

Número 1282

De Testimonio

de la Escritura
de Aclaración y Modificación

Otorgado por La C^{ta} Agrícola Carabaylla
y los S^{rs}. Larco Herrera y

A fojas 1639 del Registro del
Notario Público

Br. D. Maximiliano Menéndez

Lima, 21 de Octubre de 1918.

AA-16H-1
Ca. 5
DO. 16
Fs. 8



1917-1918

Sello 6° TRES SOLES

Número 1232.

Declaración y modificación

La Campaña Agrícola Carabaylo de Señores Paredes Ferreras Hermanos S.



En virtud de los autos de fecha... de este procedimiento... de la Campaña Agrícola Carabaylo... de los señores Paredes Ferreras Hermanos S....



minutos a quienes conzojas de
que day po. Y cumplidas las
prescripciones de los artículos tan-
to y ados al cuarenta y uno
de la ley del Notariado, e
leas a escritura pública, la
Minuta formada que me en-
tregaron e insertos respecti-
vos del tenor literal que
sigue. Minuta: - Señor Notario.
Sirvase V. S. E. extender en el
Registro de escrituras públi-
cas, una por la cual esus-
te la declaración y modifica-
ción de contrato que se ce-
lebra entre la "Compañía de
guano Paracayillo", representada
por su Director, el Señor
Don C. Ochoa Rosayall, del
Banco interesado por el Di-
rectorio de la Compañía, co-
mo aparece de la Copia
del acta de la Junta, ce-
lebrada el veintiocho de Oc-
tubre del presente año, que
se acompaña para su in-
serción y como accionaria de
todos los derechos y obliga-
ciones de la "Compañía Cen-
tral Sugar Factory Co." pro-





1917-1918

Sello 2^o - 10 Centavos

venientes del contrato de
 arrendamiento y beneficio de la
 casa, celebrada en treinta
 y cinco de Octubre de mil
 novecientos catorce, entre el Sr.
 Don Juan de Guzman Don Carlos
 M. Pardo Rosada, según con-
 ta de la escritura de tras-
 paso de veinticinco de febre-
 ro de mil novecientos diez
 y ocho, ante el notario
 de Lima Don Cayetano Al-
 cander, de una parte, y
 los señores Don Hermenegildo
 Pardo, representados por Don
 Rafael Pardo Hermenegildo, en
 su carácter de gerente y ad-
 ministrador general de esa
 Sociedad, según las escri-
 turas de los días de Octubre de
 mil novecientos uno y treen-
 ta y cinco de Mayo de mil
 novecientos dos, otorgadas en
 Guayaquil, ante el Notario Don
 Armando M. Hermenegildo y en
 uso de la autorización con-
 cedida por el Plenario de
 la Sociedad, en Sesión de
 veintinueve de Octubre de
 mil novecientos diez y ocho.



cho, cuya acta debidamente
autenticada, se ocupara para
su insercion, de la otra, en
los terminos y bajo las con-
dicioncs siguientes. - Primero. - Pua
da convenida entre los dos
partes que la "Campaña Agri-
cola Carabayillo", a quien en
esta escritura se denomina-
ra "El Eugenio" como socio
mayor de la "Compania Central
Sugar Factory Company" y en
ejecucion del contrato de
Molinda de treinta y cinco
de Octubre de mil nove-
cientos catorce, no estara
obligada a beneficiar mas
de ochocientos cincuenta to-
neladas de mil kilos de
caña por dia. - Si los
Pares Herrera Hermanos, que
en adelante se llamaran "La
Campaña", necesitarian bene-
ficiar mas de ochocientos cin-
cuenta toneladas de caña por
dia, solo podran llevar
a que se muele en fia
cerca distinta de la de "El
Eugenio", el exceso de caña
que hayan producido sus fun-

97





Sello 2^o - 10 Centavos

dos, despues de que "El Lu-
genio" haya manifestado
no poder beneficiar ese
exceso. - "El Lugenio" esta
en la obligacion de dar res-
puesta a "La Campaña" so-
bre la posibilidad de bene-
ficiar o no mas de ochocien-
tas cincuenta toneladas diarias
dentro del plazo de diez
dias de la fecha en que
se le haya comunicado tener
se listas para beneficio mas de
ochocientas cincuenta toneladas
diarias. - Segundo. "La Campaña"
garantiza desde el primero de
julio de mil novecientos diez
y ocho y hasta el termino
no estipulado en la escritura
de venta y uno de los
tubos de mil novecientos es-
tores del beneficio de quemar
sus cañas y en este ca-
so si las cañas quemada-
das que llegara a beneficiar
"El Lugenio" tuvieran la pro-
porcion de un centavo por
cento o mas de sacarosa,
segun promedio de graduacion
que se practicara siempre tambien



te, "El Eugenio" se compromete a abonar a "La Compañía" al nacimiento del Suroeste, medio kilo de azúcar de noventa y seis por ciento de sacarificación más, por cada cien kilos de caña recibidos, es decir los siete kilos de azúcar estipulados en la cláusula décima cuarta del contrato que por el presente se adiciona y modifica, Tercera "El Eugenio" se compromete a tener siempre de repuesto uno o más molinos y dor. castillos (chusings) para los trapiches del ingenio Eugenio, a fin de poder atender a la reparación de cualquier desperfecto que en ellos pudiera ocurrir, quedando de pleno derecho "El Eugenio" desligado del compromiso que contrae en la cláusula vigésima primera del contrato para beneficiar las cañas de "La Compañía" en la antigua fábrica, de la cual podrá "El Eugenio" disponer libremente como mejor





1917-1918

Sello 2°-10 Centavos



le canjiamos. Cuarta: Es en-
 tendido que quedan en todo
 la demas vigentes las condi-
 ciones del contrato de mo-
 lenda y sus fines de treinta y
 uno de octubre de mil nove-
 cientos catorce, que por el pre-
 sente se modifica solo par-
 cialmente, declarando los otor-
 gantes que renuncian a todo
 reclamo proveniente de la e-
 jecucion de dicho contrato has-
 ta el dia. - Para agregar mas
 cheve usted Juan Motario, la
 presente minuta a sus tramen-
 tos publicos. Lima, veinte de
 diciembre de mil novecien-
 tos diez y ocho. - C. Otho Dargall
 Parca Camara Peru - Ajustacion de
 la minuta. No sea lugar de
 impuesto. - Lima, veintuno de
 diciembre de mil novecientos diez
 y ocho. - J. La Campaña Resan-
 dadora de Impuestos. - Luis
 de la Jara y Urteaga. - Jefe
 de la Direccion. - Certificado: El
 que suscribe Secretario de la
 "Compania Agrícola Parabaylo", en-
 tidad que se foja pator-
 se del Libro de Actas de



Junta de Directorio separada una
cuyo honor literal es el siguiente
de Junta de Directorio se reunió
por la de Octubre de mil no-
vecientos diez y seis. — Bajo
la Presidencia del Señor W. J.
Halliway y con asistencia de
los Señores P. B. Gillbreath, R.
H. Eggleston Jr., Coll MacDon-
gall y P. J. Miranda, se a-
bró la sesión. — El presiden-
te dió cuenta de que en el
mes de Septiembre proxi-
mo pasado, el Señor Rene Du-
rón había sido nombrado con-
tador de la "Granja Infantes"
en cumplimiento del Señor A. Per-
trou que ha cesado definiti-
vamente en dicho puesto. —
En seguida el Presidente mal-
tipicó que para mejor ejecu-
ción de las mutuas obligaciones
que continúan el contrato de
compraventa de trece y uno de
Octubre de mil novecientos sator-
ce, celebrado entre los Señores Par-
so Herrera Hermanos y la "Chica-
ma Central Sugar Factory Co." de
la que hoy es presidente la
"Compañía Agrícola Carabayillo" estima





1917-1918

Sello 2^o - 10 Centavos

Es necesario consignar una a-
 claracion y modificacion respec-
 to de algunos puntos con-
 tidos en dicho contrato y
 para tal fin proponia que por
 medio de escritura publica se sus-
 cribiese con aquellos señores un
 convenio en los terminos siguien-
 tes Primeros. La Campaña Agrícola La
 Cabaylla que se denominara "El
 Eugenio" como accionaria de la Chi-
 nua Central Sugar Factory co-
 y en ejecucion del contrato se
 Molenda de treinta y cinco de lo
 tabos de mil novecientos seten-
 te, no estaria obligada a re-
 nunciarse mas de ochocientas cin-
 cuenta toneladas de caña por
 semana por dia. Por los Señores Pa-
 co Herrera se nos que se de-
 nominara "La Campaña" necesita
 con beneficiar mas de ochocien-
 tas cincuenta toneladas de caña
 por dia, solo podria llevar a
 que se mueva en fabrica dis-
 tinta de la de "El Eugenio" el
 exceso de cañas que hayan
 producido sus fundo, despues
 de que "El Eugenio" haya ma-
 nifestado no poder mas ser



excesos. "El Eugenio" estará en la obli-
gacion de dar cuenta a "La
Compañia" sobre la posibilidad de
beneficiar o no mas de sesenta
cientos cincuenta toneladas de ca-
ñas dentro del plazo de diez
dias de la fecha en que se
le haya comunicado tenerse lis-
tas para beneficio mas de sesenta
cientos cincuenta toneladas de ca-
ñas. Seguido. La Compañia gozará
en adelante y hasta el térmi-
no estipulado en la escritura
de treinta y uno de Octubre
de mil novecientos catorce, del
derecho de quemar sus cañas
y en tanto que las cañas
quemadas que llegaran a bene-
ficiarse "El Eugenio" suvieran la
proporcion de un patacón por
cientos o mas de sacavosa, re-
gimen promedio de graduacion que
se practicará convenientemente. "El
Eugenio" se compromete a abo-
nar a "La Compañia" al ven-
cimiento del semestre, medio
kilo de azucar de noventa y seis
por ciento de polarizacion más,
por cada cien kilos de caña
recibidos, sobre los siete kilos de





1917-1918

Sello 2^o - 10 Centavos

arrear estipulado, en la cláusula
decimocuarta del Contrato que por el presente se
adiciona y modifica. "El Euzenio se compromete a tener siempre
de reserva nueve masas y dos cas-
tillos (hauings) para los trabajos
del nuevo ingenio a fin de po-
der atender a la reparación de
cualquier desperfecto que en ellos
pudiera ocurrir, quedando desde lu-
go "El Euzenio" desligado del compromiso
que contrajo en la cláusula
vigésima primera del contra-
to para beneficiar las cañas de
"La Compañía" en la antigua fá-
brica, de la cual podrá "El Euzenio"
después libremente sacar me-
jor provecho. Cuarto: Es enten-
dido que quedan en todo lo de
más vigentes las estipulaciones del
contrato de molinera y benefi-
cio de treinta y uno de Octu-
bre de mil novecientos cator-
ce, que por el presente se mo-
difica parcialmente, declarando los
otorgantes que renuncian a todo re-
clamo proveniente de la ejecu-
ción de dicho contrato hasta el
día. - Habiendo aprobado por unanimidad



dad esta propuesta, se acordó autori-
zar al Director, Señor Coll, Mac Pau-
gall para que en nombre de la
Compañía suscribiera con el repre-
sentante de los Señores Barco Hene-
ra Hermanos la escritura pública
que contenga las anteriores aclara-
ciones y modificaciones en la for-
ma que queda expresado. No ha-
biendo otro asunto de que tra-
tar, se redactó y leyó la pre-
sente acta, que fue aprobada,
levantándose en seguida la sesión.
(Firmados) W. J. Holloway - R. P. Sell-
churst - R. J. Miranda - R. H. Eg-
gleston Jr. - R. J. Miranda Se-
cretario. - Esta conforma el ac-
ta transcrito con su original que
en copia autenticada queda agre-
gada a los insertos de este
protocolo. - Certificado: - En la Ciu-
dad de Sanjillo el veintinueve de
Octubre de mil novecientos diez y
seis, a las nueve y treinta pasa-
das meridiano, en el domicilio del
Sr. Doctor Don Antonio Prada-
riz, se reunieron: El mencionado Se-
ñor Doctor como apoderado de la
Señora Doña María P. H. de
Pagny y los Señores Rafael y





Sello 2^o - 10 Centavos

7

Carlo Paros H. y después de
sinal al Sr. Jurente, se acordó:
aceptar el siguiente arreglo con
la "Campaña Agrícola Parabay
No. 1: Dicc. Huacana Concesionaria de
Huacana Sugar Factory Co. Srijers:
"El Duguis se obliga a beneficiar
un Máximo de ochocientos
cincuenta toneladas diarias. Segundo:
"El Duguis, declarara diez días des-
pués de recibido el aviso al Sr.
Larco Herrera Hnos. si puede o no
beneficiar el exceso que haya
sobre ese tonelaje. Tercero: El
Duguis pagará siete y medio
kilo de azúcar de consumo y
cero por ciento de palanización
a los Señores Paros Herrera Her-
manos, por cada cien kilo de
caña quemada que entreque y
cuyo promedio de cañales por
cento o más, se obtenga en
promedio cuantitativo Cuarto: El Du-
guis se compromete a tener de
repuesto nueve masas y dos par-
tillo, para sus trapiches, de
una manera constante. Quin-
to: Paros Herrera Hnos. permí-
tirán al Duguis que despana
de la fábrica antigua, quedan



da anulado el Compraventa que
se refiere la clausula Vigésima
primera de la escritura celebrada
con Micaela Escobar Sugar fue
to y. y Sexta: Pueda convenidos
tambien, entre ambas partes, que
las demas estipulaciones del
contrato del treinta y uno
de Octubre de mil novecien-
to setecientos ochenta y cinco
quedan sus efectos y que to-
dos los reclamos presentados
hasta la fecha sobre ejecu-
cion del referido contrato, que-
dan cancelados. Firmaron=
Rafael Parco H. - Carlos Par-
co H. - Jp de la Señora
María de Pazmy - A. Bran-
daris. - Esta conforme es es-
ta transcripta con su original
que en copia certificada que-
da agregada a esta escri-
tura; Y refiriendose el poder
del Señor Don Rafael Par-
co Herrera de las escrituras
de Sociedad y duplicativa
de dos de Diciembre de mil
novecientos uno y treinta y
uno de Mayo de mil no-
vecientos dos, extendidas en





Sello 2^o - 10 Centavos

to el Notario de Trujillo
Don Arnaldo M. Bernar-
der, otorgadas por los Se-
ñores Larco Herrera Hermanos,

Conclusion: En su virtud, lei-
da esta escritura que esta con
forme con su minuta original
Archivada en su legajo con
el folio, numero y certificado
correspondientes, los Señores
otorgantes se ratificaron en su
contenido, se obligaron a su
cumplimiento y firmaron con
los bastos de principio nom-
brados, por ante mi, de que
 doy fe. = O. Mac Douglas
Larco Herrera Hermanos. = Juan Gar-
zaquini. = A. S. Leturia. = Mas
Chenillos.

Concuerda este traslado con su es-
critura Matriz por ciento a fojas
mil seiscientas treinta y nueve
de mi Registro, segun la transcrip-
cion practicada a presencia de
los interesados, de que doy fe:
Y a solicitud de parte intere-
cada, expido este segundo tes-
timonio en fojas ochos, ritos,
que sello, signo y rubricas en Li-
ma, Dieciseis de Noviembre de mil



novecientos diez y ocho. Pericles, por
ceder por el presente testimonio. Ha
salido por la primera hoja y veinte cen
tavo por cada una de las Claves
siguiente según el arancel.



Max. Menéndez
M. D.



Por Notario que suscribe se declara
que Don. Maximiliano Menéndez me
autopsa el contenido testimonio de
Notario Público en actual fecha
con los que se suscriben. Lima, 21
de mayo de mil novecien
tos diez y ocho.

Adolfo Prat



Carlos Estigarribia

